

NOTIFICACIÓN POR AVISO



C.V.C.
RECIBIDO
FEB 25 4 25 PM '22

Santiago de Cali, 24 de Febrero de 2022

Citar este número al responder: 0713-206572022

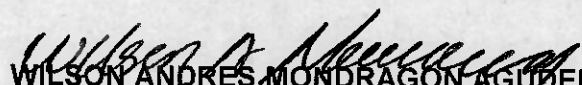
Señor
ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA
Carrera 8ª No.22-72 Apto 201 Barrio Obrero
Tel: 3217491781
Santiago de Cali, Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso al señor **ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.933.085, del contenido de la "RESOLUCION 0710 No.0713-000028 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 20 de Enero de 2022", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra de la " RESOLUCION 0710 No.0713-000028 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL" del 20 de Enero de 2022

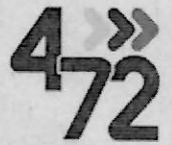
Atentamente,


WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO
Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente
Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0713-039-005-027-2020





Entregando lo mejor de los colombianos



Prueba de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NT 800.062.917-9 Mtro Res Mensajería Express			
POSTEXPRESS Centro Operativo : PO CALI Orden de servicio: 1501*035		Fecha Pre-Admisión: 28/02/2022 11 57 22		YG283652192CO	
Remite 7777 458	Nombre/ Razón Social: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA CVC - CORPORACION AUTONOMA REGIONAL VALLE DEL CAUCA CVC Dirección: CARRERA 56 # 11-36 Referencia: Teléfono: 3344444444 Código Postal: 760036268 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA Código Operativo: 7777466		Causal Devoluciones: <input type="checkbox"/> RE Rehusado <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> NR No reside <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> Apartado Cauturado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor <input type="checkbox"/> Dirección errada		7777 466 PO.CALI OCCIDENTE
	Destinatario Nombre/ Razón Social: ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA Dirección: CRA 8A # 22-72 APTO. 2 OBRAJERO Tel: Código Postal: 760044461 Código Operativo: 7777458 Ciudad: CALI Depto: VALLE DEL CAUCA		Firma nombre y/o sello de quien recibe C.C. Tel: Hora:		
Valores	Peso Físico(grams): 200 Contenedor: 713-206572022 Peso Volumétrica(grams): 0 Peso Facturado(grams): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$3 100 Gasto de manejo: \$0 Valor Total: \$3 100		Observaciones del cliente: 03 MAR 2022 José Andrés Baque Mar 3 10 16 AM '22 08.280		7777 466 PO.CALI OCCIDENTE
			Fecha de entrega: Distribuidor: C.C.: Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do		

Principal Bogotá C.C. Colombia Diagonal 25G # 95 A 55 Bogotá / www.472.com Línea Nacional 01 8000 111 210 / Tel contacto: (57) 4722000
El usuario debe conservar el control hasta su entrega o publicación en la página web 472 para sus datos personales para probar la entrega de envío. Para que con algún reclamo, servicios@postes472.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

► **Código Postal:** 110911
Diag 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



RESOLUCION 0710 No. 0713- 000028 DE 2022

(20 ENE 2022)

**"POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-005-027-2020, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva de las actividades de apertura de una vía con longitud de 700 metros aproximadamente y con ancho desde 4 hasta 6 metros, en coordenadas geográficas: inicio 3°37'59.4"N y 76°29'12.9"W y final 03°37'53,6" N; 76°29'35,7" W, por afectación de los recursos suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 14 de mayo de 2020, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020, suspendiendo las actividades.

Que en el citado expediente obra Auto del 3 de julio de 2020 mediante el cual se ordenó el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.720, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009; decisión que fue notificada por Aviso, el 17 de noviembre de 2020.

Que la CVC mediante oficio No. 0713-589802020 del 19 de octubre de 2020 se solicitó al Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo informará quien figura como propietario de los siguientes predios: Los Naranjos, La Providencia y Bellavista identificados con los números catastral 76892000200030110000, 76892000200030111000 y 76892000200030113000, ubicados en el corregimiento Mulaló, jurisdicción del municipio de Yumbo.

Así mismo, se allegó al expediente copia de las matriculas inmobiliarias solicitadas en el Auto del 3 de julio de 2020, indicando los nombres de los propietarios de los predios (ver folios 45 al 53).

Que mediante Auto del 16 de octubre de 2020 se decretó practica de pruebas para resolver solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, mediante Resolución 0710 No. 0713-000262 del 14 de mayo de 2020.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo mediante oficio No. 20201000482551 y radicado CVC No. 639562020 del 9 de noviembre de 2020, informó que verificado la base de datos catastral se identifica lo siguiente:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

RESOLUCION 0710 No. 0713- 0 0 0 0 2 8 DE 2022

(2 0 ENE 2022)

**“POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

- El predio con catastral 76892000200030110000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-25868, se encuentra localizado en el Corregimiento Mulaló, vereda Bermejál del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de INVERDASA S.A..
- El predio con catastral 76892000200030111000 y Matricula Inmobiliaria No. 370-151771, se encuentra localizado en el Corregimiento Mulaló, vereda Bermejál del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de COOPERATIVA-MULTIACTIVA-AGRICOL.
- El predio con catastral 76892000200030113000 y Matricula Inmobiliaria No.370-0007579-74, se encuentra localizado en el Corregimiento Mulaló, vereda Bermejál del Municipio de Yumbo y registrado a nombre de CASTANEDA MEJIA ROGELIO.

Que mediante Resolución 0710 No. 0713-001413 del 28 de diciembre de 2020 se resolvió levantar la medida preventiva fundamentada en lo observado en los predios Los Naranjos, La Providencia y Bellavista, según informe de visita técnica del 26 de noviembre de 2020; decisión que fue notificada personalmente por medio electrónico, el 14 de enero de 2021.

Que el Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Yumbo dio respuesta oficio No. 0713-639562020 del 21 de enero de 2021 en el cual se solicitó complementación del oficio No. 20201000482551 y radicado CVC No. 639562020 del 9 de noviembre de 2020; respuesta enviada mediante oficio No. 104-29 del 3 de marzo de 2021 y radicado CVC No. 224242021 del 8 de marzo de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0024 del 19 de enero de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por los días 29, 30 y 31 de marzo de 2021.

Que mediante Auto del 5 de abril de 2021, se vinculó al procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad INVERDASA S.A.S, identificada con NIT 900.731.630-1 y al señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 respectivamente.

Que precitado acto administrativo fue notificado personalmente al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.720, como representante legal de la sociedad INVERDASA S.A.S, identificada con NIT 900.731.630-1, el día 20 de abril de 2021.

Que la CVC mediante Resolución 0100 No. 0300-0179 del 8 de abril de 2021, **suspendió los términos** procesales y administrativos de la Corporación, por el día viernes 28 de mayo de 2021.

Que precitado acto administrativo fue notificado por conducta concluyente al señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085, el día 22 de septiembre de 2021.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

RESOLUCION 0710 No. 0713- 000028 DE 2022

(20 ENE 2022)

**"POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que el señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 de Cali, mediante escrito con radicado No. 902402021 del 1 de octubre de 2021 solicitó la desvinculación del procedimiento sancionatorio al no haber realizado ninguna apertura de vía de longitud de 700 metros aproximadamente. Así mismo, indico en su escrito que el predio denominado Bellavista fue vendido a la empresa INVERDASA S.A.S, tal como consta en el certificado de tradición No. 370-58888, el cual se adjunta al escrito.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y CONSIDERACIONES

La cesación del Procedimiento regulada en el Artículo 23. "*Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo*".

Teniendo en cuenta que no se han formulado cargos en el Proceso Sancionatorio Administrativo se procederá a analizar la viabilidad de la solicitud realizada por el señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 de Cali

Que la Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009 dispone:



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

RESOLUCION 0710 No. 0713- 000028 DE 2022

(20 ENE 2022)

**"POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

"Artículo 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere." –negrilla fuera del texto original-

Que de conformidad con lo anterior, se trae a colación lo en el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009. "Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. **La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos,** excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo".

Expresado lo anterior, en el caso que nos ocupa por el señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 de Cali, se observa en la Anotación No. 15 de la Matricula Inmobiliaria No. 370-58888 emitida el 21 de septiembre de 2021, compraventa efectuada a través de la Escritura Pública No. 2099 del 2 de octubre de 2018 otorgada en la Notaria Segunda de Cali a favor de la sociedad INVERDASA S.A.S., identificada con NIT 900.731.630-1; y la cual fue registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el día 11 de octubre de 2019.

Así las cosas es necesario traer a colación lo dispuesto en el artículo 756 de Ley 57 de 1887:

"ARTICULO 756. TRADICION DE BIENES INMUEBLES. Se efectuará la tradición del dominio de los bienes raíces por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

De la misma manera se efectuará la tradición de los derechos de usufructo o de uso, constituidos en bienes raíces, y de los de habitación o hipoteca".

RESOLUCION 0710 No. 0713-000028 DE 2022

(20 ENE 2022)

**"POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que al haber quedado establecido que el señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 de Cali, no fue quien cometió la conducta investigada en el predio Bellavista, identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-58888, el cual fue vendida previamente a los hechos materia de investigación, a favor de la sociedad INVERDASA S.A.S, identificada con NIT 900.731.630-1 de propiedad del señor EDUARDO TAFUR TENORIO; atendiendo la causal de cesación de procedimiento descrita en el numeral 3º del artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, objeto de transcripción precedente, no a otra conclusión se debe llegar que a la de cesar la investigación que en su contra se adelantaba, como en efecto se hará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 de Cali; conforme lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En firme la presente decisión, continuar la presente investigación contra del señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.720 y de la sociedad INVERDASA S.A.S, identificada con NIT 900.731.630-1.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ROGELIO CASTAÑEDA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.933.085 de Cali, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor EDUARDO TAFUR TENORIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.267.720, quien obra en su propio nombre y como representante legal de la sociedad INVERDASA S.A.S, identificada con NIT 900.731.630-1.

ARTÍCULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante esta Dirección Territorial por escrito y el de apelación ante la



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

RESOLUCION 0710 No. 0713-000028 DE 2022

(20 ENE 2022)

**"POR MEDIO SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Dirección General en los mismos términos del anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme con lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dada en Santiago de Cali, a los 20 ENE 2022

NOTIFIQUESE, COMUNQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE



DIEGO LOIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Paula Andrea Bravo C – Profesional Especializada- DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramírez D, Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo– Arroyohondo – Mulalo – Vijes

Archívese en Expediente: 0713-039-005-027-2020 p. sancionatorio